



La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**

Para leer el texto completo de la licencia, visita:  
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

#### Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

#### Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

## **Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia.**

Por: ANGÉLICA MARÍA DÍAZ GUEVARA<sup>1</sup>

---

### **Resumen.**

El maltrato animal es una manifestación execrable de violencia que se ejerce en contra de seres indefensos que hasta hace un tiempo en Colombia eran considerados como simples cosas. No obstante, en la actualidad se han presentado grandes avances normativos que han permitido una mayor protección para los animales, puesto que los mismos han pasado a considerarse como seres sintientes, circunstancia que ha originado una salvaguarda y amparo contra el sufrimiento y el dolor que se les pueda ocasionar, originando así, una serie de sanciones más estrictas con relación a las que se establecían con anterioridad. Lo anterior, en virtud de principios como el respeto, la solidaridad, la compasión, el cuidado y la prevención del sufrimiento que deben tener las personas hacia ellos.

**Palabras claves:** Colombia, Ley 1774 de 2016; Bienestar animal; Seres sintientes; Maltrato animal; Animales domésticos; Antropocentrismo; Ecocentrismo.

---

<sup>1</sup> Estudiante de derecho de la Universidad Católica de Colombia, facultad de derecho, programa de pregrado. Artículo reflexivo para optar al título de abogada. Director: Dr. Bernardo Pérez Salazar. Correo de la autora: amdiaz08@ucatolica.edu.co

## **Legal recognition of pets as sentient beings to prevent animal abuse in Colombia.**

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ GUEVARA

---

### **Abstract.**

Animal abuse is an execrable manifestation of violence that is exercised against defenseless beings who until a time in Colombia were considered as simple things. However, great advances have now been made in regulations that have allowed greater protection for animals, since they have come to be considered as sentient beings, a circumstance that has led to a safeguard and protection against the suffering and pain that are May lead to a series of stricter sanctions in relation to those which were established by otherness. The above, by virtue of principles such as respect, solidarity, compassion, care and prevention of the suffering that people must have towards them.

**Keywords:** Colombia, Law 1774 of 2016; Animal welfare; Sentient beings; Animal abuse; Domestic animals; Anthropocentrism; Ecocentrism.

## **Sumario.**

Introducción.

1. DEFINICIÓN, CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE  
COMPAÑÍA EN COLOMBIA.
2. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL MALTRATO ANIMAL.
3. LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA COMO SERES SENTIENTES.

Conclusiones.

Referencias.

## **Introducción.**

Actualmente en Colombia se ha generado mayor conciencia social y jurídica frente al maltrato animal, y esto se demuestra en las medidas que ha tomado el Estado de cara al tema como por ejemplo la expedición de la ley 1774 de 2016 que busca prevenir y sancionar dicha situación. Lo anterior, quiere decir que se ha trascendido de la sanción puramente administrativa al ámbito del derecho penal, mediante el cual se busca proteger un bien jurídico que aún no es claro en cuanto a los elementos propios del tipo.

Es decir, que si bien es cierto dicha norma penaliza el maltrato animal originándose de esta forma un avance normativo, entendido este como un reconocimiento de nuevos derechos o ampliación de los ya existentes a otros sujetos a los que antes no se les reconocía, y que en este caso en particular se encuentra acorde con una visión más ecocéntrica en donde se comprende que el hombre no es el centro de todo lo que lo rodea, sino, que alrededor suyo coexisten una serie de organismos y seres vivos a los que se les debe un mínimo de respeto y protección, y que debido a ello, es que se ha propugnado por reconocérseles una serie de derechos que poco a poco se han ido extendiendo hasta abarcar aspectos propios del derecho penal y constitucional.

Situación anterior, que se hacía complicada de imaginar en un tiempo atrás debido a la visión antropocéntrica de la ley, en donde los derechos fundamentales se consideran como una condición propia de los seres humanos, unas prerrogativas que le son inherentes debido a su condición compleja que implica múltiples situaciones que se creen exclusivas del hombre como lo es su capacidad de razonar, sentir, de progresar, de tener conciencia de su vida y de su muerte, de diferenciar entre el bien y el mal y demás características que han hecho al hombre creerse superior a los demás seres que cohabitan este planeta junto a él.

No obstante, la ley deja algunas dudas que merecen la pena ser analizadas, especialmente, en cuanto al alcance del reconocimiento de la calidad de seres sintientes que se les otorga a los animales domésticos dentro del ordenamiento jurídico colombiano a través de esta nueva ley. Además, no se logra comprender realmente si el animal de

compañía que será el punto cardinal de esta investigación en un sujeto o un objeto del derecho, si es víctima del delito y como se da su reconocimiento.

Lo cierto es, que la ley 1774 de 2016 se erige como un punto de partida necesario para proteger a los animales de compañía frente a las conductas crueles que se ejercen en contra de ellos, además, que cambió la concepción tradicional de bienes muebles con las que eran reconocidos y que los hacía ser sometidos a un régimen de dominio, uso y goce por parte del hombre, quien prácticamente podía disponer de ellos de la forma como a bien le pareciera.

Por lo tanto, le era permitido al hombre usar a los animales de forma indiscriminada y así mismo, desecharlos sin importar el daño que pudiese causar en el animal. Todo lo anterior, justificado en que las cosas tienen como finalidad servir al hombre sin que se les reconozca ningún tipo de derecho debido a su naturaleza de ser eso, una simple cosa. Dicha circunstancia ubicaba a los animales en una situación de vulnerabilidad que la ley 1774 de 2016 pretende prevenir a través del reconocimiento de la calidad de seres sintientes.

Es así, que como consecuencia de todo lo mencionado con anterioridad es que surge al interior de esta investigación un interrogante que se encuentra encaminado en dilucidar ¿qué atributos y alcances jurídicos se le otorgan a los animales de compañía en Colombia debido a la calidad de seres sintientes que se les ha reconocido en virtud de la expedición de la ley 1774 de 2016?

Por otro lado, como objetivo general se pretende analizar los fundamentos constitucionales que han sido utilizados para catalogar a los animales de compañía como seres sintientes dentro del ordenamiento jurídico colombiano y la incidencia que esto tiene de cara a las conductas de maltrato animal.

Finalmente, para desarrollar el problema jurídico planteado y el objetivo general propuesto, se realizará un estudio jurisprudencial, doctrinal y normativo que permita identificar la manera en que los animales de compañía son protegidos frente al maltrato animal en Colombia de acuerdo con una nueva perspectiva a través de la cual, se les otorgan determinados derechos.

## **1. Definición, concepto y clasificación de los animales de compañía en Colombia.**

A pesar de que la ley 1774 de 2016 que penaliza el maltrato animal en Colombia se encuentra destinada tanto para animales domésticos y domesticados como para los exóticos o salvajes, el objeto de estudio para esta investigación se centrará en los animales de compañía o mascotas, los cuales se encuentran dentro de la categoría de animales domésticos, pero que se conservan con la finalidad de que sirvan como acompañamiento y disfrute para el hombre quien se encargará de su cuidado, alimentación y protección.

De lo anterior, se evidencia que los animales de compañía al cumplir con las funciones antes mencionadas, se diferencian de otra clase de animales domésticos como lo son el caballo, el asno, el cerdo, las cabras y las ovejas, los animales bovinos como las vacas o los búfalos o los camélidos como los camellos, las llamas, vicuñas y las alpacas. (Fao.org., 2017), ya que los mismos no se encuentran destinados a suplir las necesidades del hombre referentes a su alimentación, vestuario, trabajos pesados, transporte, entre otras.

Por lo tanto, los animales que se tendrán en cuenta para esta investigación corresponden a todos aquellos que sirven única y exclusivamente para el acompañamiento del hombre y que en el caso de Colombia y de acuerdo con una tabla elaborada por el Ministerio de Ambiente que fue publicada por la Secretaría de Ambiente de Bogotá, es posible encontrar que los animales que son permitidos como mascotas o de compañía son: el perro, el gato, el conejo, el pato, la gallina, el diamante babero, el diamante modesto, el gorrión del Japón, la tórtola diamante, el canario, el perico australiano, el lorito de copete, el ganso, el pavo real, el pavo común, la paloma, el faisán y el hámster (Ambientebogota.gov.co., 2017). Siendo los más populares los gatos y los perros, quienes a su vez, son los que en su mayoría sufren mayoritariamente las consecuencias del maltrato animal.

Es así, que la clasificación de los animales de compañía se encuentra determinada por las características propias de las especies y por la interacción que estos animales han tenido con el ser humano durante siglos. Así mismo, por la función que cumple cada uno de ellos en la vida del hombre sin que su crianza y tenencia llegue a afectar la biodiversidad y el ecosistema propio de un territorio en particular

Ahora bien, en cuanto a definiciones que se puedan encontrar en la doctrina acerca del concepto de animales de compañía sin que se tenga que incluir al resto de los animales domésticos, esta investigación desea rescatar algunas nociones que son muy generales como por ejemplo el concepto dado por Valadez (2003), quien manifestó que el “animal doméstico es aquel que puede cubrir su ciclo de vida completo en condiciones dadas por el ser humano” (p. 17), y del mismo modo, Wolf (2001) quien expresó que “nosotros hemos sacado a los animales útiles de su contexto natural de un modo tal, que ellos ya no pueden cuidar de sí mismos” (p. 1).

Por su parte, la sentencia T- 035/97 citada por Malagón y Merizalde (2003) define a los animales de compañía de la siguiente manera: “aquellos que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como perros, gatos etc., por lo tanto, de la misma se excluyen los animales domesticados, salvajes o bravíos y silvestres” (pp. 51-52).

Las anteriores definiciones, recalcan la marcada dependencia que tienen los animales de compañía hacia el hombre, esto con el fin de poder sobrevivir, puesto que los mismos requieren de los respectivos cuidados y de la protección que el ser humano les puede brindar con el fin de garantizar su supervivencia la cual se encuentra ligada específicamente a la obtención del alimento y a su reproducción, condiciones que permiten mantener la existencia de la especie. Cabe mencionar, que este tipo de animales de compañía no deben pertenecer a especies exóticas propias de un ecosistema, sino que deben ser animales que por sus características naturales se han habituado a convivir con el hombre y que su tenencia es permitida tanto por leyes internacionales como por normas internas de cada país.

En el mismo sentido y con relación a la domesticación animal, Romero (2013) expresó lo siguiente:

La domesticación de animales es el proceso por el cual los animales pierden, adquieren o desarrollan ciertos caracteres morfológicos, fisiológicos o de



comportamiento, los cuales son heredables y que son el resultado de una interacción prolongada y de una selección deliberada por parte del ser humano. (p. 16)

De la definición citada con anterioridad se puede deducir, que los animales de compañía no solo perdieron su característica de salvajes, sino que, además, adquirieron otras cualidades que les permite adaptarse a una vida en compañía o en relación constante con el hombre. Circunstancia anterior, que ha sido originada precisamente por la interacción que se ha dado entre el ser humano y los animales a los que este, por algún motivo le interesó domesticar.

De igual manera, el mismo autor Romero (2013) expresó que:

La domesticación animal es el manejo técnico de los mismos, los cuales están en estado silvestre y pierden sus características salvajes, desarrollan ciertos atributos deseables para el establecimiento productivo de una especie en particular deseada por el hombre, los cuales son el resultado de una interacción antrópica prolongada y de un manejo zootécnico calculado por parte del humano. (pp. 16-17)

De dicha definición, se puede colegir que la domesticación animal también implica un manejo técnico y un conocimiento de las características y de la naturaleza de los animales con el fin de que el proceso de domesticación sea eficaz y se puedan aprovechar al máximo los beneficios que esto trae para el hombre. Por consiguiente, la domesticación animal trajo consigo el surgimiento de nuevas ciencias de estudio tales como la medicina veterinaria y la zootecnia, esta última definida por Centellas, Delgado y Villavicencio (2014) como “la ciencia que trata de la producción, transformación y comercio eficiente de animales de interés humano, en el cual se toma en cuenta criterios éticos, de sostenibilidad y equidad” (p. 13).

En síntesis, los animales de compañía son todos aquellos que se han habituado y acostumbrado a convivir con el hombre y que por lo tanto son criados, cuidados y protegidos por el mismo, esto gracias a la interacción que se ha presentado entre ambos durante muchos años, en donde se genera una relación de beneficio mutuo y en donde los animales cumplen una determinada función de valioso interés para el ser humano como lo

es la satisfacción de su necesidad de compañía. Lo anterior, se encuentra en concordancia con lo expresado por Gil (2014), quien manifestó que la mascota es aquel animal “que vive en compañía, depende del hombre y no es susceptible de apropiación” (p. 17).

## **2. Definición y características del maltrato animal.**

El maltrato animal es una circunstancia de violencia que muy posiblemente puede darse debido a ese infinito sentido de superioridad que el hombre se atribuyó con relación a los demás seres que habitan este planeta. Como bien explicó Patterson (2009), “el dominio sobre los demás habitantes de la tierra que el hombre se auto-otorgó fue denominado por Freud `megalomanía humana” (p. 21).

Esto llevo a que el hombre en primer lugar, explotara a los animales de diferentes formas como por ejemplo la indiscriminada caza por simple trofeo y *hobby*, la experimentación científica, los zoológicos, los espectáculos circenses o la producción de carne, de pieles, leche o de marfil, situaciones que en muchos casos han originado la lamentable extinción de muchas especies debido a la falta de conciencia del ser humano sobre el equilibrio y protección de la naturaleza. Con relación a esto ultimó, Chapin III *et al*, 2000, citado por Baena y Halffer, (2008) indicó que “[la] extinción de especies, así como la pérdida completa de poblaciones, puede alterar procesos y servicios ecosistémicos importantes” (p. 264).

Es así, que la explotación que el hombre ha ejercido y ejerce sobre los animales ha sido desmedida y cruel, hasta el punto de lograr como ya se mencionó, la desaparición de muchas especies. Un ejemplo claro de este aprovechamiento excedido del hombre sobre los animales, se presenta en el campo de la investigación científica, en donde se pretende extrapolar en los humanos los resultados científicos y médicos que han sido obtenidos en los animales de forma beneficiosa.

Sin embargo, para lograr lo anterior, el sufrimiento que se la ha causado a los animales ha sido extenso y los animales utilizados para este fin han sido demasiados. De acuerdo con un estudio de la Comisión Europea del año 2005 citado por Sueiro (2010), se indicó por

ejemplo que el número de “primates no humanos empleados para investigación en la UE ascendió a 10.362 [en el año] 2002. En ese mismo año las estadísticas oficiales reflejan 52.279 primates utilizados EE. UU, 2.109 en Canadá, 3.849 en Francia y 3.173 en el Reino Unido” (p. 91).

De igual manera, en el ámbito de la domesticación animal el hombre ha recurrido a prácticas inhumanas con el fin de controlar sus rebaños, estos se ve reflejado por ejemplo en los métodos de castración que son tan variados de acuerdo con cada región en donde se pastoree, de todas formas el fin del procedimiento es el mismo y es el de volver al animal mucho más dócil y permitir la reproducción solo entre los mejores especímenes seleccionados, para ello se recurre a la destrucción de los órganos genitales y reproductivos especialmente de los machos, lo cual se hace a través de métodos crueles que causan mucho dolor.

Así mismo, se ejercen acciones dolorosas en contra de los animales con el fin de controlar sus movimientos para que estos no se alejen del rebaño, no permitir que copulen o para evitar que sus crías se amamanten y así los pastores puedan aprovechar la leche en beneficio propio. Patterson (2009) describe muchas de estas macabras prácticas dentro de las cuales podemos encontrar los siguientes ejemplos que son mencionados por el autor:

Los same suelen inmovilizar al reno, y tras envolver su escroto con un trapo muerden y mastican los testículos hasta triturarlos. Los sonjo tanzanos castran a sus cabras a los seis meses de edad, estrangulando el escroto con la cuerda de un arco y machacando luego los testículos con un artilugio de piedra. (p. 28)

Los masai aplastan los testículos de sus machos cabríos entre dos piedras planas. (p. 28)

Los rwala insertan un palo puntiagudo debajo de las ventanas de la nariz de las crías para que no puedan acercarse a la camella. (p. 29)

Los tuareg introducen un palo hasta el fondo de la quijada de sus terneros, como si fuese un freno, y luego lo atan a los cuernos para que no pueda amamantarse. Para obtener el mismo resultado, perforan la mejilla de los cabritillos con una estaca. (p. 29)

En Nueva Guinea, la gente ha ideado varias maneras de impedir que los cerdos deambulen con libertad, buscando comida allí donde no deben hacerlo. En la parte norte de la isla, le rebanan una parte del morro para que al animal le resulte doloroso hurgar en la tierra con el hocico. Los habitantes de la cuenca alta del Sepik restringen la movilidad de sus cerdos, vaciándoles los ojos. Tras atravesarlos con un palillo “para dejar salir el agua”, los vuelven a colocar en las cuencas oculares. Cuando están cebados, los matan y se comen a los animales así cegados. (p. 31)

Lo anterior es una muestra de la sevicia a la que llega el hombre con el fin de dominar a los animales para poder satisfacer sus necesidades, esto, sin tener en cuenta las prácticas que se ejercen en muchos de los mataderos o en granjas de producción avícola que constantemente han sido denunciadas. Por lo tanto, la palabra domesticación implica que sea tan solo un eufemismo de una circunstancia que realmente equivale a una subyugación o esclavización de otros seres vivos.

Igual situación de crueldad se ejerce en otra práctica abominable que es ejercida por el hombre, en donde se separan a los animales de sus hábitats naturales para ser entregados a cambio de una suma de dinero a personas inescrupulosas que los desean como mascotas, aunque su tenencia no se encuentre permitida por la ley. A esto es lo que se le conoce como el tráfico ilegal de fauna silvestre, circunstancia que afecta de manera dramática la biodiversidad de un país y que a su vez, se convierte en un factor de maltrato animal bastante cruel.

Serrano (2016) sobre el maltrato animal que se presenta en el tráfico ilegal de fauna silvestre, expresó lo siguiente:

De repente llega una mano que los atrapa, los separa de su madre, a quien no van a volver a ver, son metidos en maletas, botellas plásticas, amarrados con cabuyas que laceran su piel y llevados lejos de todo lo que deberían conocer. A las aves les cortan las plumas negándoles a fuerza su naturaleza. A las tortugas les taladran el caparazón para abrir un orificio por donde introducir una cuerda que se usará a manera de collar, como si fueran un perro, “lo que se asemeja a taladrarle un hueso a una persona sin ningún tipo de anestesia”, como asegura Claudia Brievar. Y a los micos les arrancan los colmillos con alicates para hacerlos “menos peligrosos”. De ahí en adelante la vida deja de ser vida, el animal deja de ser animal y se convierte en un ser despojado de su naturaleza que, si tiene suerte, está destinado a ser apenas un ornamento en alguna casa. (p. 17)

Las anteriores circunstancias son contrarias al bienestar que como seres vivos tienen derecho los animales, este concepto de bienestar animal es definido por Hughes, citado por Aluja, (2011), como “el estado de salud física y mental completo donde el animal está en armonía con su ambiente” (p. 138). Igualmente, Duncan, citado por Aluja (2011) recalcó que:

[...] un animal se encuentre en un estado de bienestar no deben considerarse únicamente sus necesidades fisiológicas, sino de manera primordial sus sentimientos. Explica que el sentimiento es una actividad específica del sistema sensorial, del cual el animal se da cuenta y postula que el bienestar depende de lo que los animales sienten. (p. 138)

No obstante, las conductas de maltrato animal mencionadas anteriormente no solo se ven justificadas, cimentadas y permitidas por la psiquis del ser humano al considerarse un ser superior, sino que además, el argumento de su actuar se encuentra aprobado por la necesidad de suplir su alimento, aunque vale preguntarse ¿qué tan necesario es para el hombre consumir animales? De igual manera, su actuar encuentra justificación en leyes religiosas, a través de las cuales el hombre acostumbra a moldear sus acciones. Como

forma de ejemplificar lo anterior, es factible citar el pasaje de la biblia correspondiente al libro del Génesis, capítulo 9, versículos 1-3 en donde es posible leerse lo siguiente:

Dios bendijo a Noé y a sus hijos con estas palabras: «Sean fecundos, multiplíquense y llenen la tierra. <sup>2</sup>**Todos los animales de la tierra sentirán temor y miedo ante ustedes:** las aves, las bestias salvajes, los animales que se arrastran por el suelo, y los peces del mar. **Todos estarán bajo su dominio.** <sup>3</sup>Todo lo que se mueve y tiene vida, al igual que las verduras, les servirá de alimento. Yo les doy todo esto. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

El texto anterior es prácticamente una sentencia de muerte, una justificación para dominar e imponer el miedo en los animales, una autorización y legitimación para suplir nuestras necesidades acosta del sufrimiento y el temor que puede sentir un animal. Esto último es algo de suma importancia, y es la capacidad que tienen los animales para poder sentir. Serjeant, (1969), citado por Klingberg, (2012) sobre la capacidad de sentir por parte de los animales manifestó lo siguiente:

Cada brizna de evidencia basada en los hechos apoya la tesis de que los animales vertebrados mamíferos más desarrollados experimentan sensaciones de dolor al menos tan agudas como las nuestras. Decir que sienten menos porque son animales inferiores es un absurdo; se puede demostrar fácilmente que muchos de sus sentidos son más agudos que los nuestros; la agudeza visual en ciertas aves, el oído en la mayoría de los animales salvajes y el tacto en otros; en la actualidad, estos animales dependen más que nosotros del conocimiento más complejo posible de un medio hostil. Aparte de la complejidad de la corteza cerebral, sus sistemas nerviosos son casi idénticos a las nuestras y sus reacciones al dolor extraordinariamente parecidas. (p. 18)

Por lo tanto, si un animal es capaz de sentir dolor y otro tipo de sensaciones y emociones, el maltrato animal se configura entonces, en una de las formas de violencia más despreciables que el hombre puede ejercer en contra de otro ser vivo. De acuerdo con Jeremy Bentham, (1781), citado por Herrera, (2007):

[Un] perro o un caballo adulto es, más allá de toda comparación, un animal más racional, además de un animal más comunicativo, que un bebé de un día, una semana, o incluso de un mes. Pero suponiendo que no fuese así, ¿qué diferencia supondría? La cuestión no es ¿pueden razonar?, ni ¿pueden hablar?, sino, ¿pueden sufrir? (p. 18)

Si bien es cierto, muchas de estas prácticas se encuentran legitimadas por leyes, costumbres y necesidades humanas, muchas otras manifestaciones de maltrato animal simplemente son ejercidas por el hombre por simple maldad, sin motivo alguno, tan solo con el fin de ocasionar daño, dichas situaciones se presentan especialmente en contra de animales de compañía (perros y gatos), los cuales son lastimados de distintas formas.

En conclusión, se puede entender al maltrato animal como todo comportamiento y/o acción descrita taxativamente por la ley que es ejercida en contra de un ser vivo no humano que le ocasiona daño, dolor, sufrimiento y hasta la muerte. Situaciones que se caracterizan por ser producidas por simple crueldad, negligencia y/o maldad. Como bien indicó Requejo (2010) “[el] maltrato conoce a veces de una extraordinaria crueldad, por diversión o sadismo”. (p.56)

En igual sentido, Ramírez (2001), expresó lo siguiente:

El maltrato a los animales es una conducta social que merece rechazo y las actitudes que los agreden son agresiones contra la vida, sobre todo si se tiene en cuenta que “(...) los abusos cometidos en contra de los animales son innecesarios e injustificados, carecen de razón alguna y se constituyen en expresiones de despotismo, crueldad, negligencia o falta de sentimientos humanitarios, es decir, disfuncionalidades del ser humano”. Estas acciones son “manifestaciones de degradación moral del ser humano; es el desprecio por el dolor ajeno. La misma insensibilidad del torturador, del sicario, del secuestrador, del violador”. (p. 15)

### **3. Los animales de compañía como seres sintientes.**

La noción de que los animales de compañía son seres sintientes se analizará dentro de un plano jurídico, esto es, en cuanto a los recientes pronunciamientos y nueva normatividad que se ha promulgado en este aspecto como lo es la ley 1774 de 2016, más no, desde un punto de vista clínico, médico, veterinario, zootécnico, ni biológico, puesto que basta con utilizar el sentido común para determinar que si un ser está vivo y se mueve por sus propios medios, es porque el mismo se encuentra compuesto por un complejo sistema de procesos y estructuras vitales que le permite percibir, experimentar y sentir diversas emociones y sensaciones.

Esto, se podría demostrar observando como un animal reacciona ante diferentes situaciones como por ejemplo el sentirse acorralado, el sentir hambre o el maltrato que se realiza en contra de ellos, circunstancias que le originan dolor, estrés, temor, felicidad, entre otras emociones, o como mencionó Tafalla (2004): los animales de compañía son capaces de “comunicar sus deseos y sus preferencias, sus alegrías y sus penas, su reconocimiento de quienes les resultan familiares y su sospecha de los extraños”. (p. 65). De igual manera, se podría comprobar de forma más sencilla al observar por ejemplo que un animal de compañía al igual que el hombre se reproduce, nace, respira, se alimenta y muere.

Lo anterior no tiene discusión a pesar de que se quiera presentar una evolución no demostrada para justificar ciertas actividades como es el caso de que los toros de lidia y los gallos de pelea no sienten dolor debido a que su evolución los ha llevado a crear mecanismos que les permiten suprimir estas sensaciones como lo es la betaendorfina que de acuerdo con Gil, Illera y Silván (2007) “es un opiáceo endógeno y la hormona encargada de bloquear los receptores de dolor (nociceptores) en el sitio donde éste se está produciendo, hasta que llega un momento que se deja de sentir dolor” (p. 4), y que es por ello que no sufren durante estos espectáculos.

Ahora bien, la concepción que se refiere al hecho de que los animales son seres sintientes nace de nuevas corrientes de pensamiento promovidas por grandes intelectuales como Arthur Schopenhauer, Jeremy Bentham o Peter Singer, quienes evidenciaron que



efectivamente los animales como seres vivos que son, eran capaces de experimentar sensaciones al mismo nivel que los humanos, como por ejemplo el dolor y el sufrimiento. Por lo tanto, los mismos abogaron por otorgar derechos a los animales partiendo de un punto de vista ecocéntrico-antrópico “en la cual el hombre es el responsable principal de la conservación del universo y del medio ambiente, que aboga por una ciudadanía universal y biótica” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia AHC4806/17). Por consiguiente, “Si las realidades jurídicas fictas son sujetos de derechos ¿por qué razón, quienes ostentan vida o son seres sintientes no pueden serlo?” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia AHC4806/17).

Es así, que dentro del ámbito del derecho la consecuencia que se ha originado al reconocer la calidad de seres sintientes a los animales de compañía es la de otorgarles determinadas “prerrogativas de tipo fundamental dignas de recibir protección inmediata por parte del Estado” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia AHC4806/17). Sin embargo, esto no los hace sujetos de derechos en su totalidad, puesto que no se trata de otorgarle estos derechos en igualdad de condiciones a como se les reconoce a los seres humanos, ya que no es viable que los animales de compañía tengan sus propios tribunales, ni mucho menos otras instituciones propias del hombre en donde este último se desarrolla a nivel social, familiar, político e intelectual.

Es por ello, que si un animal ataca a otro animal no se considera maltrato animal, puesto que no hay un tribunal que juzgue su conducta de forma independiente e individual, ni tampoco es posible otorgarle una indemnización económica a un animal por el daño que se le irrogó. De lo anterior, se colige, que su calidad de objeto de derecho no desaparece completamente por ser ahora considerado un ser sintiente, por ende, lo que se ha hecho es crear una “categoría intermedia entre sujeto y objeto de derecho” (Corte Suprema de Justicia, sentencia STL 12651/17).

En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C- 467/16 expresó lo siguiente:

La categorización legal de los animales como bienes jurídicos, no se opone a la consideración como seres sintientes dignos de protección contra el maltrato. La Corte determinó que, en el presente caso, el lenguaje, en sí mismo considerado, no es

susceptible de provocar una afectación negativa contraria a la constitución o un detrimento en las condiciones de vida de los animales.

Esto demuestra lo mencionado con anterioridad, y es que los animales no pueden desprenderse totalmente de su condición de objetos puesto que aún siguen sometidos a distintos regímenes, como por ejemplo al comercial, ya que los mismos pueden seguir siendo vendidos y comprados y ello no representa una afectación de sus derechos, pero el reconocimiento de su calidad de seres sintientes si implica un trato más humano en esas relaciones comerciales propias de los hombres en donde se vean inmiscuidos los animales de compañía.

Por lo tanto, que los animales sigan siendo considerados para muchos aspectos como objetos, no significa que no se les deban reconocer una serie de derechos que no precisamente deben ser equiparables a las de los hombres, no se trata de “que los otros componentes de la naturaleza deban ser titulares de las mismas prerrogativas o garantías de los seres humanos, sino de reconocerles los correspondientes, los justos y convenientes a su especie, rango o grupo” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia AHC4806/17), ya que como mencionó Singer, (1999) “obviamente, existen diferencias importantes entre los humanos y otros animales y tienen que dar lugar a ciertas diferencias en los derechos que tenga cada uno” (p. 38).

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C- 041/17, expresó lo siguiente:

Aunque la Constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento -innominados-. Su exigencia atiende a factores como la evolución de la humanidad y los cambios que presente una sociedad, lo cual puede llevar a la Corte a hacer visible lo que a primera vista no se avizora en la Constitución. Además, con independencia de la clasificación de los derechos en el tiempo (generacionales), forman una unidad por cuanto son interdependientes, integrales y universales

Los animales no son individuos idénticos a los humanos y no tienen por qué serlo. La Constitución preserva las especies -humanas y no humanas- como parte del entorno ecológico, pero también es posible extraer su protección como individuos al disponer de variadas y similares capacidades y niveles de raciocinio. De las interacciones que los humanos tienen con los demás seres vivos es claro que hacemos parte del mismo ecosistema compartiendo análogas y diferentes necesidades básicas, que no se reducen a la condición de seres vivos y sintientes.

La anterior, es una declaración econcéntrica que realiza la Corte Constitucional entendiendo que el hombre es uno más de los seres vivos que habitan este planeta y que al igual que él, los demás seres que ostentan vida tienen derecho a que se les reconozcan prerrogativas, ya que las mismas no son exclusivas de los seres humanos y que aunque la Constitución Política no determine de forma taxativa que los animales son titulares de derechos, a los mismos no se les deben desconocer puesto que la sociedad ha evolucionado y el hombre como ser racional y de mayor evolución no es el dueño de la naturaleza sino el responsable de protegerla.

Por lo tanto, el reconocimiento de derechos a los animales de compañía no se justifica en una defensa animalista que desprecia al hombre, ni en un argumento moralista que acude a al sentimentalismo por el hecho de que los animales sufren, sino, que se justifica en un beneficio para el hombre mismo, debido a que a través de este reconocimiento se equilibra su lugar en la naturaleza con respecto a los demás seres vivos, lo que ocasiona conservación de recursos naturales, renovación y armonía, algo que implica la protección del medio ambiente.

De esta forma, es necesario remitirnos al artículo 79 de la Carta Política en donde es factible realizar una interpretación que garantice una protección hacia los animales de compañía, en el entendido de que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en que es “deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente”. Por su lado, Sabalaín (2009) cita varios autores que definen al medio ambiente de la siguiente forma:

Conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos e indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas (Estocolmo, 1972)

Totalidad de las condiciones externas que afectan la vida, el desarrollo y la supervivencia de un organismo (Glosario E.A, ONU). (pp. 4-5)

Es así, que para la ley 1774 de 2016, las prerrogativas que se les reconoce a los animales de compañía son especialmente su vida, integridad y hasta cierto punto su libertad, esto, lo evidencia el artículo 3° que establece que los animales no deben sufrir de sed, ni malestar físico ni dolor, no se les deben provocar enfermedades por negligencia o descuido, ni ser sometidos a condiciones de miedo o estrés. Así mismo, penaliza a quien por cualquier medio o procedimiento maltrate al animal causándole la muerte o menoscabando gravemente su salud e integridad física.

Por otro lado, la manera como se configura el maltrato animal también se encuentra descrita de forma taxativa en la norma, por lo tanto no toda conducta ejecutada por el hombre se entiende como maltrato animal. Es así, que la ley preceptúa como hechos dañinos y actos de crueldad los siguientes:

- Herir o lesionar con golpe, quemadura, cortadura, punzada o con arma de fuego, causa muerte innecesaria o daño grave al animal por motivo abyecto o fútil, (la muerte necesaria se da en el caso de grave enfermedad o vejez del animal que no le permita tener una calidad apropiada de vida y las lesiones justificadas pueden darse en caso de legítima defensa por ataque del animal), usar a los animales para realizar peleas y hacer de las mismas un espectáculo público, usar animales vivos para entrenamientos o para incrementar la agresividad de otros animales (como quienes cazan perros de la calle para que sus perros de pelea entrenen), abandonar sustancia venenosas en lugares accesibles para los animales, sepultar animales vivos, ahogar animales, abandonar animales a su suerte cuando se encuentren en estado de vejez, enfermedad, incapacidad o incapacidad de procurarse su subsistencia, lastimar o

arrollar a un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad, entre otras más que puede ser encontradas en el artículo 6° de la ley 84 de 1989.

De esta manera, se entiende que los atributos que se les asignan a los animales de compañía por el hecho de haberseles reconocido su calidad de seres sintientes se encuentran relacionados en primer lugar, con su capacidad de sufrir y de ser vulnerables ante situaciones de maltrato ejercidas directa o indirectamente por el hombre, lo que origina un reconocimiento de prerrogativas de carácter fundamental que de forma especial, le son inherentes y reconocidas al hombre pero que no le son exclusivas, esto, a pesar de que dichos derechos se “encuentren íntimamente relacionados con los derechos humanos” (Llano y Velasco, 2016, p. 39)

Sin embargo, las mismas se reconocen sin que esto implique que los animales de compañía sean equiparados a los hombres, ya que los mismos siguen conservando en muchos aspectos su calidad de ser objetos, pero al ostentar vida merecen una protección constitucional de acuerdo con una perspectiva ecocéntrica que equilibra las relaciones entre el hombre y los demás animales, entendiendo que el primero debe ser el protector de los demás seres que cohabitan este planeta junto a él.

### **Conclusiones.**

Para dar respuesta al problema jurídico planteado, debe decirse en primer lugar que Colombia ha avanzado considerablemente en materia de protección de los derechos de los animales, especialmente, en cuanto a su vida, su integridad y su libertad, que es lo que principalmente se reclama para ellos como sujetos de derechos no humanos.

Lo anterior demuestra, un cambio de la visión antropocéntrica que normalmente se tiene en cuanto al concepto de naturaleza, biodiversidad y medio ambiente, a una concepción más ecocéntrica en donde se comprende que todos los seres vivos y todo lo que interactúa con ellos merece un respeto y una protección especial que una Constitución Política verde y ecológica como la colombiana debe garantizar.

Es así, que actualmente las consecuencias jurídicas por el daño, sufrimiento y dolor que se le pueda causar a un animal son mucho más severas que las que se consideraban en años anteriores con otras normas que no se encontraban acordes a la evolución que ha tenido la humanidad en esta materia.

Lo anterior, se presenta como consecuencia de los atributos que se le asignan a los animales de compañía en virtud del reconocimiento de su calidad de seres sintientes, ya que el alcance de esta expresión dentro del ordenamiento jurídico obliga a tratar a los animales de una forma mucho más respetuosa con relación al concepto que se tenía de los mismos antes de la expedición de la ley 1774 de 2016, en donde estos seres eran considerados como simples cosas por el hecho quizás de no tener un lenguaje o un pensamiento estructurado y complejo como el nuestro y por otras razones propias del ser humano que lo hicieron colocarse como la medida de todas las cosas de acuerdo con la visión antropocéntrica que nació como fruto del racionalismo.

No obstante, en estos tiempos dicha visión ha cambiado poco a poco y nuestra Constitución Política protege toda forma de vida, no por defender una causa animalista que desprecie al ser humano, sino, por protegerle al mismo, puesto que se ha comprendido que la salvaguarda del medio ambiente es un factor importante para la plena satisfacción de los derechos del hombre.

Por consiguiente, su papel no debe ser el de dominador de todos los seres vivos y demás elementos de la naturaleza que lo rodean, sino que debe ser el protector de ellos. Como bien indicaron González, Riechmann, Carreño y Tafalla (2008):

Un ser que puede sufrir dolor físico y psíquico, pero que carece de lenguaje para poner voz a su dolor, para reclamar justicia, un ser que no puede ser un agente moral, es por eso mismo la víctima más fácil para la crueldad. Porque no puede defenderse por sí mismo. Y si nosotros tenemos lenguaje y somos agentes morales, nuestra responsabilidad es protegerlos. (p. 13)

La anterior afirmación ratifica la responsabilidad que tiene el ser humano en virtud de una nueva perspectiva que se origina gracias a los nuevos alcances que se han originado a

nivel normativo y social, los cuales desprenden un reconocimiento de derechos fundamentales a los demás seres vivos, especialmente a los animales que, en el caso de estudio de esta investigación, son aquellos que cumplen una función consistente en satisfacer la necesidad que tiene el ser humano por sentirse acompañado.

Por lo tanto, esa relación entre hombre y animal no solo se basa una relación de dominio liderada por el humano, sino que, de acuerdo con el marco jurídico colombiano que se ha ampliado en materia de protección de derechos de los animales gracias a los recientes pronunciamientos jurisprudenciales y a las actuaciones del legislador, el hombre debe tratar con respeto al animal, procurando por todos los medios su protección y respetando los derechos que se le han reconocido tales como su vida, su integridad y hasta cierto punto, su libertad.

### Referencias.

- Aluja, A. (2011). Bienestar animal en la enseñanza de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ¿Por qué y para qué? *Vet. Méx.*, 42(2), pp. 137-147. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/vetmex/v42n2/v42n2a4.pdf>
- Baena, M. & Halffer, G. (2008). Extinción de especies. *Capital Natural de México: Conocimiento actual de la biodiversidad*, (1), pp. 263-282. Recuperado de [http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/CapNatMex/Vol%20I/I10\\_Extincionesp.pdf](http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/CapNatMex/Vol%20I/I10_Extincionesp.pdf)
- Centellas, N., Delgado, P. A. & Villavicencio, W. (2014). Importancia de la zootecnia dentro de las ciencias agropecuarias. *J Selva Andin Anim. Sci*, 1(1), pp. 21-23. Recuperado de [http://www.scielo.org.bo/pdf/jsaas/v1n1/v1n1\\_a04.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/jsaas/v1n1/v1n1_a04.pdf)
- Gil, F., Illera, J. C. & Silván, G. (2007). Regulación neuroendocrina del estrés y dolor en el toro de lidia (BOS TAURUS L.): estudio preliminar. *Revista Complutense de Ciencias Veterinarias*, (2), pp. 1-6. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/RCCV/article/download/.../22583>
- Gil, C. (2014). Régimen jurídico civil de los animales de compañía. Madrid, España: Editorial Dykinson.
- González, M., Riechmanm, J., Carreño, J. & Tafalla, M. (Coords.). (2008). *Razonar y actuar en defensa de los animales*. Madrid, España: Editorial Los Libros de la Catarata.
- Herrera, A. (Ed.). (2007). *De animales y hombres. Studia Philosophica*. Madrid, España: Editorial Biblioteca Nueva.
- Klingberg, A. (2012). *Sufrimiento animal: una perspectiva ética*. Trabajo de grado, Universidad Autónoma de Querétaro. Recuperado de



<http://ri.uaq.mx/bitstream/123456789/3709/1/RI002001.pdf>

Llano, J. & Velasco, N. (2016). Derechos fundamentales: Un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Revista Novum Jus*, 10(2), pp. 35-55. Recuperado de [http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas\\_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1317/1250](http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1317/1250)

Malagón, M. E. & Merizalde, M. (2003). *Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos*. Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS63.pdf>

Patterson, C. (2009). *¿Por qué maltratamos a los animales? Un modelo para la masacre de personas en los campos de exterminio nazis*. Lleida, España: Editorial Milenio.

Ramírez, (2001). *El Hombre y el Animal: su relación en una concepción legal y filosófica*. Bogotá, Colombia: Procuraduría General de la Nación.

Requejo, C. (2010). *La protección penal de la fauna. Especial consideración del delito del maltrato a los animales*. Madrid, España: Editorial Comares.

Romero, M. A. (2013). *La zootecnia vista desde el perfil y ocupación*. Trabajo de grado, Universidad UNAD. Recuperado de <http://repository.unad.edu.co/bitstream/10596/1483/1/TESIS%20milton%20CORREGIDA.pdf>

Sabalain, C. (2009). *Introducción de conceptos básicos, el medio ambiente y la estadística*. Buenos Aires, Argentina: CEPAL. Recuperado de [http://www.cepal.org/deype/noticias/noticias/2/37052/2009\\_09\\_ma\\_id\\_37052\\_sabalain\\_cristina\\_ppt.pdf](http://www.cepal.org/deype/noticias/noticias/2/37052/2009_09_ma_id_37052_sabalain_cristina_ppt.pdf)

Serrano, A.C. (2016). *Ellos y nosotros: la razón, el instinto y el dolor*. Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/20888/SerranoAponteAndreaCarolina2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Singer, P. (1999). *Liberación animal*. Madrid, España. Editorial Trotta.

Sueiro, E. (2010). *Comunicación y ciencia médica: investigar con animales para curar personas*. Madrid, España: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tafalla, M. (Ed.). (2004). *Los derechos de los animales*. Barcelona, España: Editorial IDEA BOOKS, S.A.

Valadez, R. (2003). *La domesticación animal (2ª ed.)*. México, D.F.: Editorial Plaza y Valdés S.A. de C.V.

Wolf, U. (2001). La ética y los animales. *ZDF-Nachtstudio*, Frankfurt, Alemania. Recuperado de <http://www.bioeticanet.info/animales/WolfEtAnim.pdf>

#### **Páginas web:**

Ambientebogota.gov.co. (2017). *Mascotas- Secretaría de Ambiente*. [On line]. Disponible en <http://www.ambientebogota.gov.co/web/fauna-silvestre/mascotas> [Consultado el 16 de agosto de 2017].

Fao.org. (2017). *1.4. Animales domésticos y biodiversidad*. [Online]. Disponible en <http://www.fao.org/docrep/V8300S/v8300s07.htm#TopOfPage> [Consultado el 16 de agosto de 2017].

#### **Jurisprudenciales:**

Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-467 del 31 de agosto de 2016, expediente D-111.89. Magistrado Ponente: Luís Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-041 del 1 de febrero de 2017, expedientes D-11443 Y D-11467. Magistrados Ponentes: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá, Colombia.

Corre Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Sentencia AHC4806, del 26 de julio de 2017. Magistrado Ponente: Luís Hernando Tolosa Villabona.